



Rama Judicial de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), Diez (10) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

SUCESIÓN

RADICACIÓN 25120 4089 001 2018 00050 00

CAUSANTE: DAGOBERTO CANGREJO TORRES

I. CUESTIÓN PREVIA

A causa de la emergencia social, económica y ecológica generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el el pasado quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) el acuerdo PCSJA20-11517 mediante el cual suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública, medidas que fueron extendidas mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549.

Seguidamente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En respuesta a la norma citada, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año 2020 ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del 01 de julio del año 2020, sin embargo, se reiteró que no se prestaran servicios atención presencial al público

II. ASUNTO POR RESOLVER

Se encuentra al Despacho solicitud presentada por la apoderada de AMELANIA MAYORGA GARCÍA, donde en uno de sus apartes solicita continuar con el trámite procesal, igualmente adjunta documentos procedentes del Juzgado de Familia de Fusagasugá.

Revisada las actuaciones procesales se visualiza que mediante auto calendario 16 de mayo de 2019 obra Decreto de SUSPENSIÓN DEL PROCESO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 N° 1 y 162 del Código General del Proceso.

Es por ello, que previo a pronunciarse respecto de la integridad del memorial referido, dispone dar cumplimiento al artículo 163 del Código General del proceso.


Ordenando reanudar el proceso, una vez en firme esta providencia, regresen las diligencias al Despacho para lo resolver lo concerniente.

De conformidad con lo antes anotado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del proceso.

SEGUNDO : EN FIRME esta providencia vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma'. The signature is written in a cursive style with large, sweeping letters. Below the signature is a horizontal line.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**